



**PROPUESTAS DE “PREGUNTAS FRECUENTES” SOBRE EL
PROCESO DE INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL**

Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

Febrero, 2016

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO JURÍDICO	2
III. OBJETO	5
IV. PROCESO DE INCORPORACIÓN	6
V. IMPACTO DEL SPEN EN EL IEDF	9
VI. PROCESOS INTERNOS	10

I. INTRODUCCIÓN

La conformación del Servicio Profesional Electoral Nacional, establecido en la Reforma Constitucional en materia Político Electoral 2014, representa una de los grandes cambios y retos del nuevo Sistema Electoral Mexicano, ya que no sólo implica la homologación de los servicios civiles de carrera de todo el país, sino que también constituye la construcción de un nuevo paradigma de la función electoral.

Para el Instituto Electoral del Distrito Federal este tema reviste una gran relevancia, no solo porque nuestro Servicio Profesional Electoral es uno de los más antiguos de la República Mexicana, sino que está conformado con personas que han aportado sus conocimientos en esta Institución Electoral, en algunos casos por más de 15 años, por lo que cuenta con una vasta experiencia y profesionalización.

En este sentido, considerando que la conformación del nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional representa una transición con innumerables aristas, la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, en aras de la transparencia, ha implementado distintos procesos para que el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal tenga a su alcance todos los elementos técnicos y normativos que se van generando en este proceso de incorporación, y con ello estén enterados de la evolución del tema.

En el marco de la transparencia, este documento pretende dar respuesta a los cuestionamientos que sea han recibido de manera directa por los miembros del Servicio. Es por ello que el Centro ha integrado un catálogo de preguntas frecuentes conformado a partir de las consultas más reiteradas, mismas que se acompañan con sus respectivas respuestas, el cual se irá enriqueciendo cada vez que se tome una decisión al respecto, se apruebe un lineamiento por parte del INE o derive de nuevas inquietudes por parte del personal del IEDF.

Este documento pretende aportar al personal del Instituto mayores elementos para conocer los avances, hasta el momento, del proceso de incorporación, con explicaciones específicas sobre temas fundamentales; asimismo, se da cumplimiento a la actividad denominada *conocer, opinar y vigilar la estrategia de comunicación interna sobre el proceso de integración al Servicio Profesional Electoral Nacional*, prevista en el Programa Anual de Trabajo aprobado mediante Acuerdo CPISPSPEPEN/02/2015, y a la línea de acción relativa a *comunicar permanentemente a los miembros del Servicio y personal de la rama administrativa del IEDF las gestiones realizadas con relación a la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la formación del Catálogo de Cargos y Puestos, y la incorporación al SPEN*.

II. MARCO JURÍDICO

El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A) y apartado D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), previó la integración del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), confiriendo al Instituto Nacional Electoral (INE) la regulación de su organización y funcionamiento.

El Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (Decreto), estableció que el Congreso de la Unión debía expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución.

Por su parte, en el Transitorio Sexto del Decreto, mandató que a partir de la entrada en vigor de las leyes generales señaladas en el párrafo anterior, y una vez integrado el INE, éste debería expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al SPEN, así como las demás normas para su integración total.

Por ello, el 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) que en el artículo 30, numeral 3, estableció que para el desempeño de sus actividades, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

Adicionalmente, en el artículo 203, la Ley General señaló que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, deberá establecer, entre otras, las normas para formar el catálogo general de cargos y puestos del INE y de los OPLE, así como sus requisitos.

Asimismo, el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General ordenó que la organización del SPEN se haga conforme a las características y plazos que establezca el INE a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En línea con las modificaciones legales derivadas de la Reforma Constitucional, el 30 de junio de 2014, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF), armonizando así la legislación local con los cambios constitucionales y la Ley General.

Igualmente, con fecha 25 de febrero de 2015, por medio del acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del INE aprobó, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los *Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral* (Lineamientos).

Dichos Lineamientos, en su numeral Octavo, determinaron que los procedimientos de incorporación se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto, y a lo siguiente:

1. En los OPLE que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos con funciones sustantivas, considerados como del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPLE, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto. El proceso de certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión del SPEN.

Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto.

Por lo anterior, el Consejero General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) determinó crear la Comisión Provisional que lleve a cabo funciones de coordinación y seguimiento a las actividades relacionadas con integrar a funcionarias y funcionarios públicos del Instituto al SPEN.

De conformidad con el Acuerdo ACU-598-15, la Comisión Provisional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar las gestiones oficiales ante el INE y coordinar las acciones que lleve a cabo el Instituto Electoral con relación a la incorporación de sus servidores públicos, ejecutivos y técnicos, del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral al SPEN;
- II. Definir y supervisar la implementación de estrategias de comunicación dirigidas tanto a los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral como a la rama administrativa del Instituto Electoral, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad respecto del contenido y alcance que corresponda, de las determinaciones del Estatuto del Servicio y el catálogo de puestos; y
- III. Las demás que deriven de las eventuales definiciones normativas del INE en materia del SPEN en lo que sea aplicable al Instituto Electoral.

El presente documento atiende la atribución referida la fracción II, del considerando 31, del Acuerdo ACU-598-15 del Consejo General.

III. OBJETO

El presente documento tiene por objeto proporcionar al personal del Servicio Profesional Electoral del IEDF, información precisa con respecto a las preguntas más frecuentes que ha suscitado, entre ellos, el proceso de integración del SPEN.

IV. PROCESO DE INCORPORACIÓN

1) ¿Cuál es el mecanismo que utilizará el INE para realizar la incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral (SPE) de los OPLE?

Respuesta: Para los OPLE que hayan operado un servicio profesional de forma permanente, se aplicará un proceso de certificación, en el que cada OPLE deberá acreditar que el personal ingresó mediante Concurso Público y que ocupa un cargo o puesto considerado como del Servicio en el Catálogo que emitirá el INE a más tardar el 29 de febrero de 2016.

Para los OPLE que no hayan operado un servicio profesional de forma permanente, la incorporación se realizará de acuerdo con las bases y disposiciones que emitirá el INE.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN).

2) En el marco del proceso de certificación, ¿qué se debe entender por Verificación de Requisitos, o Acreditación de Conocimientos y Aptitudes?

Respuesta: El Estatuto del SPEN y los Acuerdos del INE, no definen lo que debemos entender por *Verificación de Requisitos o Acreditación de Conocimientos y Aptitudes*. Sin embargo, en el seno de la Comisión Provisional se ha propuesto que ambos procesos se realicen a través de una revisión documental del expediente que tiene bajo resguardo la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

De este expediente se desprende toda la información académica, profesional y el desarrollo de carrera del personal del SPE del IEDF.

3) ¿Qué sucederá si algún servidor público no acredita la Certificación?

Respuesta: El acuerdo INE/CG68/2015 señala que: *Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto.*

Es de notar, sin embargo, que lo anterior no afecta los derechos laborales ni su antigüedad del personal del IEDF.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto del SPEN.

4) ¿Cuándo se realizará el Concurso Público del INE?

Respuesta: En los Artículos Transitorios del Estatuto del SPEN no existe disposición que expresamente determine un periodo para realizar el Concurso Público. Sin embargo, el Artículo Décimo Primero Transitorio, sí determina que será posterior al proceso de incorporación.

5) ¿Cuándo se realizará el proceso de certificación para la incorporación al SPEN?

Respuesta: El INE deberá emitir las bases para realizar este proceso de certificación a más tardar el 31 de marzo de 2016. Sin embargo, el 27 de enero del presente año, el Consejo General del INE aprobó los programas de Trabajo de las Comisiones que lo constituyen, entre ellos el de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que se establece que el proceso tendrá lugar entre los meses de abril y agosto de 2016.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto del SPEN.

6) ¿Todos los cargos que actualmente conforman el SPE del IEDF serán considerados en el SPEN?

Respuesta: La determinación de aquellos cargos y puestos que conformarán el SPEN de los OPLE es una atribución exclusiva del INE, que deriva de la reforma constitucional 2014, la cual se va a materializar a través del Catálogo de Cargos y Puestos que habrá de emitirse a más tardar el 29 de febrero de 2015, de acuerdo con el Artículo Sexto Transitorio del Estatuto del SPEN.

7) ¿Qué efecto tiene para el IEDF el Acuerdo del Consejo General del INE para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos (INE/CG47/2016)?

Respuesta: El acuerdo del INE únicamente determina las funciones que habrán de ser consideradas como sustantivas en los OPLE, y sobre las cuales tendrán que determinarse los cargos y puestos que conformarán el SPEN.

Las funciones sustantivas consideradas por el INE son, en el caso de las Oficinas Centrales: prerrogativas, partidos políticos y asociaciones políticas, organización electoral, educación cívica, y mecanismos de participación ciudadana. En los órganos desconcentrados las funciones sustantivas son: organización electoral, educación cívica y mecanismos de participación ciudadana.

8) ¿Se perderá la antigüedad laboral cuando se incorporen al SPEN?

Respuesta: No. La antigüedad es un tema exclusivamente laboral, la cual subsiste aún con el nacimiento del SPEN, ya que la relación es entre el IEDF y su personal.

Habrá que recordar que el personal de los OPLE no será considerados personal del INE, por tanto, los derechos laborales se encuentran plenamente garantizados, ello de conformidad con el artículo 6, segundo párrafo del Estatuto del SPEN

9) ¿A qué se refiere el artículo 482 del Estatuto del SPEN, al señalar que la antigüedad en el Servicio, para efectos del desarrollo de la carrera, iniciará a partir de la obtención de la Titularidad?

Respuesta: Es necesario distinguir la antigüedad laboral y en el Servicio; la antigüedad laboral se mantiene con el IEDF independientemente del proceso de certificación, ya que esta es una condición exclusivamente laboral.

La antigüedad en el Servicio se refiere exclusivamente a la posibilidad de obtener promociones en rango en los términos del Estatuto del SPEN. Ello en los términos del artículo 626 del referido Estatuto.

V. IMPACTO DEL SPEN EN EL IEDF

10) Con el fin de armonizar la geografía electoral con la del INE, ¿se va disminuir la cantidad de Direcciones Distritales?

Respuesta: No existe propuesta para modifica dicho número.

La cantidad de órganos desconcentrados con que cuenta el IEDF, de acuerdo con la legislación local está vinculada al número de distritos electorales en que se divide el territorio de la entidad. El número de distritos electorales se define en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 91 del CIPEDF.

11) ¿Por qué se envió una propuesta de reformas al CIPEDF?

Respuesta: Las entidades federativas cuentan con 60 días hábiles para realizar las modificaciones a su normatividad local para adecuarlas a las disposiciones del Estatuto del SPEN; este plazo comenzó a correr el 18 de enero y concluye el 12 de abril de 2016.

Por su parte, la Asamblea Legislativa, que es la directamente responsable del cumplimiento de este tema, inicia su periodo de sesiones el 15 de marzo y concluye el 30 de marzo

Por lo anterior, se consideró conveniente que la propuesta del IEDF se formulara con la mayor anticipación posible al inicio de las sesiones del órgano legislativo, a fin de que sea analizado y discutido ampliamente por los legisladores locales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Estatuto del SPEN

12) ¿En qué consiste las reformas que se propusieron al CIPEDF?

Respuesta: Fundamentalmente, se refieren a las atribuciones del Consejo General, la Junta Administrativa, la Secretaría Ejecutiva, y la Secretaría Administrativa, para armonizarlas con el Estatuto del SPEN.

13) ¿Qué instancia definirá el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa?

Respuesta: La elaboración y aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa estará a cargo del IEDF.

La definición de su contenido se comenzará a trabajar una vez que el INE emita el Catálogo del SPEN ya que, por exclusión, todas plazas que no formen parte del SPEN conformarán la Rama Administrativa.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 721 del Estatuto del SPEN.

VI. PROCESOS INTERNOS

14) Actualmente, ¿cuál es la norma aplicable para el SPE del IEDF?

Respuesta: Si bien ya se encuentra vigente el Estatuto del SPEN, cada uno de los procesos que componen el nuevo sistema nacional entrarán en vigor una vez que se emitan las normas complementarias; mientras tanto, el Estatuto del IEDF seguirá vigente.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del Estatuto del SPEN.

15) ¿Qué sucederá con las readscripciones temporales que actualmente se encuentran vigentes?

Respuesta: Las readscripciones temporales aprobadas hasta ahora por la Junta Administrativa se rigen por el Estatuto del IEDF, y se mantendrán vigentes, hasta en tanto no se publique los Lineamientos de Cambio de Adscripción que mandatan los artículos transitorios del Estatuto, en particular, el artículo Noveno Transitorio.

16) ¿Habrá mecanismo de movilidad horizontal definitiva?

Respuesta: Actualmente, se está analizando y diseñando un mecanismo que permita cumplir con los diversos programas y metas institucionales de este año.

17) ¿Cuándo se aprobará titularidad 2015?

Respuesta: La Unidad del Centro de Formación y Desarrollo tiene planeado entre febrero y marzo presentar a la Junta Administrativa la lista del personal del SPE que cumple con los requisitos para obtener el nombramiento de titularidad.

Ello, en virtud de que continúan vigentes las disposiciones del Estatuto del IEDF hasta en tanto se emitan los Lineamientos correspondientes en términos del artículo Noveno Transitorio del Estatuto del SPEN.

18) ¿Se otorgará titularidad 2016?

Respuesta: La Unidad del Centro de Formación y Desarrollo estará implementando la Evaluación del Desempeño 2015 en marzo próximo, cuyos elementos permitirán integrar la lista de titularidad 2016. Una vez que concluya dicho proceso se presentará a la Junta Administrativa la lista de titularidad correspondiente.

Ello, en virtud de que continúan vigentes las disposiciones del Estatuto del IEDF hasta en tanto se emitan los Lineamientos correspondientes en términos del artículo Noveno Transitorio del Estatuto del SPEN.